

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 418 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas,

04 JUN 2021

**VISTO:**

El Correo Electrónico de fecha 25.05.2021, emitido por el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional; el Informe N° 326-2021-GPPDI/MPM-CH (03.05.2021) y el Informe N°00375-2021-GPPDI/MPM-CH (26.05.2021), emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26.05.2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 065-2017-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO de fecha 16-02-2017, la Dirección Regional de Trabajo resolvió requerir a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, cumpla con subsanar las infracciones de orden sociolaboral calificadas como muy grave contenida en la citada resolución y, asimismo, se resolvió multar con la suma de S/. 400,925.00 (cuatrocientos mil novecientos veinticinco y 00/100 soles), resultando que contra dicho acto resolutorio se formuló recurso impugnatorio de apelación, habiendo el superior jerárquico - Gobierno Regional, mediante Resolución Directoral N° 059-2018-GRP-DRTPE-DIT, de fecha 20-07-2018, declarado infundado el citado recurso impugnatorio, en consecuencia confirman lo resuelto mediante Resolución Sub Directoral N° 065-2017-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO. Consecuentemente, se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva mediante Expediente N° 1080-2018-DRTPE, expidiéndose la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 11 de diciembre del 2018, requiriendo el pago de la multa impuesta. Finalmente, se interpuesto Demanda de Revisión Judicial de Procedimiento Coactivo, solicitándose la suspensión del procedimiento, siendo que la Primera Sala Civil mediante Sentencia contenida en la Resolución N°4 de fecha 11.06.2020, resolvió declarar infundada la demanda, declarándola firme y consentida mediante Resolución N°106;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N°009-2018-SRTPE-PIURA-DIT-SDIT de fecha 17 de enero de 2018, la Dirección Regional de Trabajo resolvió requerir a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, cumpla con subsanar las infracciones de orden sociolaboral calificada como muy grave contenida en la citada resolución y, asimismo, se resolvió multar con la suma de S/ 171,430.00 (Ciento setenta y uno mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles). Luego con fecha 23 de enero de 2019 se notifica la Resolución Coactiva N° UNO mediante la cual se resuelve iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva N°0085-2019-DRTPE, requiriendo el pago de la multa impuesta. Finalmente, se interpuesto Demanda de Revisión Judicial de Procedimiento Coactivo, siendo que mediante Resolución N°02 (07.10.2019, la Segunda Sala Civil de Piura resolvió rechazar la demanda y la declara firme y consentida con Resolución N°03 del 18.11.2019;

Que, la Procuraduría Municipal, mediante el Informe N°00035-2021-PM/MPM-CH (11.03.2021), comunica a la Gerencia Municipal de este provincial que la Dirección Regional de Trabajo continúa con el procedimiento de ejecución coactiva requiriendo a esta corporación cumpla con cancelar las multas impuestas más intereses, costas y gastos administrativos con expreso apercibimiento de dictarse las medidas cautelares contra los bienes muebles e inmuebles para asegurar el cumplimiento de la obligación; ante lo cual refiere se tenga en consideración que los montos adeudados son por multas por infracciones a las normas laborales de la gestión edil anterior, montos que han generado intereses excesivos, habiéndose realizado las acciones legales pertinentes, las cuales han sido denegadas por el Poder Judicial; en tal sentido, recomienda se promueva acciones de coordinación con la Gerencia de Dirección Regional del Trabajo a efectos solicitar condonación de deuda o se permita fraccionar solo el pago de las multas sin incluir los excesivos intereses, ello en virtud del artículo 191° de la Constitución Política modificado por la Ley N°27680, Ley 28607 y Ley 30305 el cual establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, este Provincial mediante el Oficio N°0002-2021-GA/MPM-CH suscrito por la Gerencia de Administración, solicitó el fraccionamiento de la deuda coactiva, en atención a ello la Oficina de Recaudación – ORA del Gobierno Regional Piura mediante la Carta N°001-2021-GRP-480500-480501 recaída en el Expediente N°01132-2021 (29.01.2021), comunica que conforme a la Directiva N°001-2017-GRP-480500 Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que las multas pueden ser canceladas mediante compromiso de pago, debiendo cancelar para tal efecto una inicial no menor al 20% de la deuda a la fecha de pago y el saldo hasta en 12 cuotas mensuales;

Que, como consecuencia de las coordinaciones y conciliaciones correspondientes, se ha establecido un cronograma de una cuota inicial (S/ 40,000.00) y el pago de 36 cuotas contadas a partir de mayo de 2021 hasta abril de 2024 por el monto de S/ 18,810.00 (Dieciocho mil ochocientos diez con 00/100 soles) mensuales, cada una;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

Que, al respecto a Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Informe N°00375-2021-GPPDI/MPM-CH (26.05.2021), otorga cobertura presupuestal respecto del cronograma establecido por un monto total de S/ 677,160.00 (Seiscientos setenta y siete mil ciento sesenta con 00/100 soles), indicando que la cuota inicial (S/ 40,000.00) ya ha sido cancelada, cargándose las cuotas mensuales con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, recomendando “(...) que al tratarse de un cronograma que se extenderá hasta el mes de abril del año 2024, se deben tomar las acciones correspondientes a fin de PROGRAMAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS Y ASI GARANTIZAR LOS PAGOS OPORTUNOS DE CADA UNA DE LAS CUOTAS”, ante lo cual agrega la siguiente cadena programática, conforme al siguiente detalle:

|   |
|---|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO DETERMINADOS      |
| CUOTA INICIAL: S/ 40,000.00 (YA FUE ABONADA)        |
| CUOTA N°01 – AÑO 2021 (MES DE MAYO) - S/ 18,810.00  |
| CUOTA N°36 – AÑO 2024 (MES DE ABRIL) - S/ 18,810.00 |
| GENERICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS                 |
| ESPECIFICA DE DETALLE: 2.5.4.2.2.1 MULTAS           |

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que La garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales”. (STC N°0008-2007-AI);

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: “1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. “1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...);

Que, conforme a lo previsto por el Código Tributario, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es una facultad conferida a las administraciones tributarias quienes ejercen dicha facultad de coerción a través del ejecutor coactivo. No obstante, la legislación ha establecido procedimientos diferenciados según se trate de obligaciones tributarias que son de cargo de los gobiernos locales y de aquellas que son de competencia de otras Administraciones Tributarias;

Que, la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal aplicable a los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública, con excepción de la Administración Tributaria del Gobierno Central, asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; siendo que mediante Decreto Supremo N° 036-2001-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Y mediante Decreto Supremo N° 0108-2008-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; asimismo, la citada norma legal, define a la **Obligación**, como la **acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria**, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público. Cabe indicar que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento. También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la Ley N° 26979, cuando corresponda;

Que, la Ley N°26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, en su artículo 23° establece los mecanismos para el proceso judicial de revisión judicial del procedimiento, con el objeto exclusivamente de la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite; por ende la Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2); para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley; en atención a ello, este provincial a través de la Procuraduría Pública Municipal interpuso las acciones procesales pertinentes (demanda de revisión judicial de procedimiento coactivo) respecto de las infracciones impuestas la Dirección Regional de Trabajo en defensa plena de los derechos e intereses del Estado, lográndose suspender provisionalmente los procedimientos de ejecución coactiva hasta el pronunciamiento de la instancia judicial sobre la revisión judicial conforme a lo establecido en el artículo 23.3 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado con D.S. N°018-2008-JUS "la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior ...". Siendo que dichas demandas de revisión judicial fueron declaradas infundadas por la Primera Sala Civil;

Que, en mérito a lo expuesto en el numeral precedente, se tiene que los procedimientos de ejecución coactivas recobran su vigencia pudiendo ser pasibles de medidas de embargo hasta que se cumpla con cancelar las deudas o se realice un compromiso de pago; ante ello, se realizaron las coordinaciones a efectos de lograr una propuesta de pago a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de evitar el embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° de la norma legal antes citada, con la finalidad de salvaguardar los intereses de este provincial; ante lo cual, el Ejecutor Coactivo de La Oficina de Recaudación del Gobierno Regional Piura, a través de la Carta N°001-2021-GRP-480500-480501 (28.01.2021), comunica que conforme a la Directiva N°001-2017-GRP-480500 Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que **las multas pueden ser canceladas mediante Compromiso de Pago**, debiendo cancelar para tal efecto una inicial no menor al 20% de la deuda a la fecha de pago; ante lo cual luego de haber efectuado las conciliaciones correspondientes, mediante correo electrónico de fecha 25.05.2021 el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional comunica respecto del cronograma de pago a establecer con una cuota inicial por el monto de S/ 40,000.00 soles y treinta y seis (36) cuotas a partir del mes de mayo de 2021 hasta el mes de abril de 2024, por el monto de S/ 18,810.00 soles cada una haciendo un total de S/ 677,160.00 (Seiscientos setenta y siete mil ciento sesenta con 00/100 soles), monto que cuenta con la correspondiente cobertura presupuestal conforme a lo indicado en el Informe N°00375-2021-GPPDI/MPM-CH (26.05.2021), habiéndose cancelado la cuota inicial (S/ 40,000.00);

Por lo que, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444), y de conformidad con lo establecido en el NUMERAL 8.1.4 del Título VIII – Del Compromiso de Pago, de la Directiva Regional N°001-2017/GRP-480500 – Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Pliego Gobierno Regional Piura" (10.01.2017), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°022-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, resulta favorable autorizar la suscripción del compromiso de pago debiéndose aprobar el Cronograma de Pago respecto a los Expedientes N°1080-2018-DRTPE y N°0085-2019-DRTPE, el cual incluye la cancelación de insoluto, interés, costas coactivas y gastos administrativos, por cuanto existe la cobertura presupuestal correspondiente. Debiéndose solicitar la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en el numeral 16.3 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, aprobado por D.S. N°018-2008-JUS;

Estando al proveído de fecha 26.05.2021, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Cronograma de Pago establecido hasta por el monto de **S/ 677,160.00 (Seiscientos setenta y siete mil ciento sesenta con 00/100 soles)** a ser cancelado en **treinta y seis (36)**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**

**cuotas** a partir del mes de mayo de 2021 hasta el mes de abril de 2024, a razón de **S/ 18,810.00 (Dieciocho mil ochocientos diez con 00/100 soles)** cada cuota; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración a suscribir el compromiso de pago establecido con la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que una vez suscrito el compromiso de pago referido en el artículo precedente, se derive copia fedateada del mismo a la Procuraduría Municipal, a efectos que solicite la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva referidos a los Expedientes N° 1080-2018-DRTPE y N°0085-2019-DRTPE; asimismo, **DISPONER** que el órgano de defensa judicial del estado promueva las acciones legales de naturaleza administrativa y judicial que el caso requiera contra los funcionarios y/o servidores públicos que hayan intervenido y generado el nacimiento del procedimiento sancionador en nuestra contra y la consecuente cancelación de la multa impuesta mediante el presente cronograma de pago, ello en cumplimiento de los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal realice las coordinaciones necesarias, pertinentes y conducentes que el caso requiera con la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que, respetando los plazos prescriptorios de ley, se promuevan los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios y/o servidores públicos que hayan intervenido y generado el nacimiento del procedimiento sancionador en nuestra contra y la consecuente cancelación de la multa impuesta mediante el presente cronograma de pago, ello en cumplimiento de los considerandos precedentes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la ejecución del compromiso de pago aprobado en el artículo primero, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Tesorería por tratarse de un cronograma que se extenderá hasta el mes de abril del año 2024, debiendo tomar las acciones correspondientes a fin de PROGRAMAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS Y ASI GARANTIZAR LOS PAGOS OPORTUNOS DE CADA UNA DE LAS CUOTAS evitando incurrir en mayores inconvenientes contra esta municipalidad; y, asimismo, **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios las acciones legales correspondientes de acuerdo a su naturaleza y conforme a ley.

**ARTICULO SEXTO:** Dése cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Procuraduría Municipal; Sub Gerencia de Tesorería; Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mjo Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

